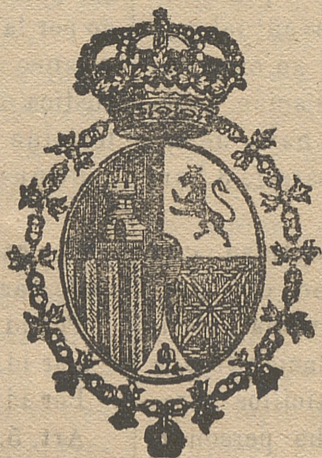


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.061.

Habiendo sido declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento los individuos que figuran en la siguiente relación, encargo a todos los agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndoles a disposición de la citada Comisión caso de ser encontrados.

Valladolid, 3 de Junio de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá.

Reemplazo de 1924.

VALLADOLID

Primera Sección.

- 201 José Salvador Naranjo
- 204 Justo Gómez Cubero
- 212 Luis Antón Piñeiro
- 216 Teodoro Manrique Herrero
- 217 Julio Martín Baya

- 219 Maximino de la Fuente Morales
- 220 Moisés Peláez Díez
- 222 Valentín Lorenzo Sánchez
- 231 Martín Dueñas Valdajos
- 232 Antonio Soto Luján
- 234 Lope de Oñante Madariaga
- 240 Luis Recio Monedero
- 245 Benito Pérez García
- 247 Daniel Sanz Valdecañas
- 249 Leandro Mantilla Lozano
- 253 Teodoro Gómez Pérez
- 254 Ramón Sánchez Bermejo
- 256 José García Arroyo
- 257 Francisco Chacón Xerica
- 264 Gregorio Conejo Herrero
- 279 Gerardo García Bian
- 280 Alvaro Galicia Galván
- 283 Tomás Lara Bellota
- 285 Pedro N. Moral González
- 286 Aurelio Fuentes Argüello
- 291 José Luis Sanz Sáiz
- 295 Olegario Juárez Calvo
- 296 Félix Castaño Hernández
- 298 Dionisio Ovellido Cerrato
- 300 Florencio Alonso Requejo
- 301 Teodomiro Alonso Aparicio
- 309 Cándido Quintana Lorenzo
- 315 Luis Herrejón Vazquez
- 316 Félix Huerta García
- 317 José Rodríguez Díez
- 325 José Sevillano Ortega
- 327 Pedro Villanueva Martín
- 329 Andrés Villanueva Pérez
- 330 Julio Alonso González
- 335 Teodoro Lorenzo Pérez
- 336 Lázaro de la Fuente López
- 339 Jesús Luengo Carrillo
- 341 Ildefonso Merino Cavia
- 347 Luis Arteaga Iglesias
- 348 Otilio Martín Manrique
- 350 Hipólito Reinoso Molaguero

- 356 Tomás Martín
- 358 Félix Torres Alvarez
- 362 Ricardo Sánchez Martínez
- 364 Julio Ruiz Benito
- 370 Luis Beltrán Ramos
- 373 Carlos de la Cruz Ramírez de Verguez
- 374 Rafael Díez Vega
- 375 Alfonso Tarravo García
- 376 Miguel de Castro Carrillo
- 380 Jesús Ruiz Mayor
- 382 Patricio López Tomillo
- 396 Eloy Mancha Tranche

Núm. 3.046.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles

Por don Felipe Catalina Talvára, vecino de Coca (Segovia), se solicita el establecimiento de una línea de automóviles de servicio público para viajeros desde Coca a Media del Campo, e igual itinerario de regreso y la tarifa que presenta es de doce céntimos por kilómetro y persona.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de automóviles de 23 de Julio de 1918, a fin de que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, pueda presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en las Jefaturas de Obras

públicas de esta provincia y de la de Segovia.

Valladolid, 5 de Junio de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 3.005.

Comisión provincial de Valladolid

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 26 del corriente para contratar las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera provincial de Cuenca a Bolaños, esta Comisión, en sesión de 27 siguiente acordó, previa declaración de urgencia, señalar el día 30 de Junio próximo a las 12 para celebrar una nueva subasta bajo el mismo tipo de 100.765'75 pesetas que sirvió de base a la primera y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se publicó en el número 99 de este periódico oficial correspondiente al día 29 de Abril último y en la Gaceta de Madrid número 120 del mismo día, los cuales estarán de manifiesto además en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.

Valladolid, 31 de Mayo de 1924.

—El Vicepresidente, Pedro Martín.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Núm. 3.029.

Castrodeza.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados a que ha de ajustarse el repartimiento general de utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, que se ha acordado imponer para el próximo ejercicio económico de 1924-25, a fin de enjugar el déficit del presupuesto.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a efecto por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º El cómputo de las utilidades que serán gravadas por este repartimiento, se referirá al 1.º de Abril próximo venidero, fecha que se adopta para su estimación, apartado a) artículo 26.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan casa abierta en el mismo, que según el artículo 28 son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 son las que están sujetas a contribuir en la parte real del repartimiento, quedan obligadas a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en las dos partes personal y real del repartimiento en la forma que determina el referido Real decreto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal cuando sus utilidades puedan determinarse por algún documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese sólo hecho a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades, párrafo 5.º artículo 64.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, párrafo 3.º artículo 64.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido presentará relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, párrafo 6.º artículo 64.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, párrafo 4.º artículo 105.

Art. 4.º El rendimiento me-

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros albañiles y demás industriales.	4	250	1.000
Id. del campo.	3	250	750
Id. pastores.	3	365	1.095

Art. 6.º Se estima que no habrá diferencia alguna en el importe de las altas y bajas.

Art. 7.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el seis por ciento, tres para premio de cobranza y tres para partidas fallidas.

Art. 8.º Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por medio de recibos trimestrales dentro del segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, artículo 103.

Art. 9.º El rendimiento medio por hectárea de terreno en esta localidad, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de huerta de clase 1.ª	369'91
Por idem idem de 2.ª	331'14
Por idem idem de 3.ª	282'83
Por idem idem de 4.ª	225
Por idem de pradera de 1.ª clase.	150
Por idem idem de 2.ª	100
Por idem idem de 3.ª	77'50

dio por cabeza de ganado estimado por la Jefatura del Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de Valladolid, para este término municipal, es el que a continuación se detalla:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.	89'95
Por id. id. mular.	121'26
Por id. id. asnal.	59
Por id. id. lanar.	4'11

Art. 5.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente.

	Pesetas
Por cada hectárea de pradera de 4.ª clase.	55
Por idem idem de 5.ª	32'50
Por idem de cereal seco de 1.ª clase.	149'30
Por idem idem de 2.ª	129'78
Por idem idem de 3.ª	110'26
Por idem idem de 4.ª	90'75
Por idem idem de 5.ª	81'11
Por idem idem de 6.ª	71'47
Por idem idem de 7.ª	61'83
Por idem idem de 8.ª	52'19
Por idem idem de 9.ª	42'55
Por idem idem de 10.ª	32'92
Por idem idem de 11.ª	23'29
Por idem idem de 12.ª	18'51
Por idem idem de 13.ª	13'73
Por idem idem de 14.ª	8'95
Por idem idem de 15.ª	4'17
Por idem de viña, única clase.	36'50
Por idem de eras de 1.ª clase.	215'23
Por idem idem de 2.ª	167'13
Por idem idem de 3.ª	119'03
Por idem idem de 4.ª	97'35
Por idem de eras a pastos de 1.ª clase.	2'33
Por idem idem de 2.ª	1'21
Por idem idem de 3.ª	0'50
Por idem de árboles de ribera, única.	190
Por idem de pinar, única	26'75

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Bernabé Arroyo. — V.º B.º El Alcalde, Leonides González.

Núm. 3.052.

Gastronuño.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones; lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Castrodeza, a 2 Junio de 1924.

—El Alcalde, Delfin Rodríguez.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Ciguñuela

Pedrosa del Rey

Rodilana

La Unión de Campos

Núm. 3.040.

Laguna de Duero.

Vacante, por defunción del que la venía desempeñando, la plaza de Practicante de este municipio dotada con el haber anual de 60 pesetas, se anuncia al público, para su provisión, por término de quince días.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reitegradas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento acompañando cuantos documentos estimen necesarios para justificar los méritos que alegue y también se deberá acompañar el título profesional o un testimonio del mismo.

Laguna de Duero, 3 de Junio de 1924.—El Alcalde, Victorino Alvarez.

Núm. 3.238.

Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Agosto último, y que se forma por infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 1.º.—Fué aprobada la sesión anterior.

Se aprobaron varias facturas. Fueron también aprobadas las cuentas de ingresos y gastos de la novillada del día 2 de Junio y las de la corrida de novillos toros del día de San Juan, y la de los demás gastos de la feria.

Se acordó que los beneficios obtenidos en las dos funciones citadas ingresen en los Asilos, expidiendo certificaciones para unirlos al expediente de exención de contribución.

Se aprobó la liquidación del presupuesto municipal del año 1922-23.

Presentada la cuenta del presupuesto municipal y Depositaria correspondientes al año 1919-1920, se acordó quedaran sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Dada cuenta del proyecto de pozo séptico de la Ronda de Carnicerías, se acordó pase a informe de la Junta de Sanidad.

Que se incoe el debido expediente en solicitud de que del Presupuesto del Estado se subvencione con 2000 pesetas anuales a las Hermanas de la Caridad, que en el Colegio de San Vicente tienen establecida una escuela de párvulos.

Por el señor Martínez se rogó interesar del encargado del reloj de Santa María, que éste funcione con la regularidad debida, y se solicite del señor Fiel del Canal, que el vaso de esta ciudad esté provisto de la mayor cantidad de agua posible.

Sesión del día 8.—Leída la anterior fué aprobada.

También lo fué la distribución de fondos para el mes actual.

Presentadas las cuentas municipales, relativas al presupuesto de 1919-20, se acuerda pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

A propuesta del señor Alcalde, se acordó comenzar los trabajos preliminares para la formación del Padrón de Cédulas personales para el año 1924.

Se acordó ceder la Plaza de Toros, para la celebración de una novillada, al vecino de Valladolid, don Angel Molero García.

Se interesó por el señor Castillo antecedentes de las rentas que faltan de cobrar para sostenimiento de los Asilos, y que en lo sucesivo el señor Administrador de los mismos perciba directamente del Agente de negocios, los intereses de láminas.

El señor Pérez, preguntó por el número de asilados, contestándole el señor Presidente que se elevaba a veinticuatro.

Sesión del día 15.—Se aprobó la anterior.

Se aprobó la cuenta de gastos hechos por el señor Secretario, con motivo del ingreso en Caja, del cupo de este año.

Fuó aprobado el arriendo del cafetín de la Plaza de Toros.

Se dió lectura de una instancia para la apertura de un hueco en la fachada de la casa de la propiedad de Manuela Martínez, se acordó autorizarla.

Se dió lectura de una instancia de don Benito Valencia Benavides, Depositario de fondos municipales, renunciando, en favor de los Asilos, de los haberes que como tal le corresponde, acordando a propuesta del señor Pérez y por unanimidad un voto de gracias al referido señor por su generoso desprendimiento.

Sesión del día 22.—Fué aprobada la anterior.

También fué aprobada una factura de don Leandro González.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia comience la confección de los presupuestos de los Asilos, para el año 1924, y que la propia Comisión investigue lo necesario para llegar a conocimiento de cuáles son las fincas censadas y quiénes las poseen.

Se discutió detenidamente acerca de la instancia presentada por el señor Valencia en la sesión anterior, el señor Alcalde propone que con la abstención del señor Brizuela, se acuerde aceptar por cuatro años el ofrecimiento del expresado señor Valencia y acceder a que continúe como hasta la fecha desempeñando el cargo de Depositario municipal.

El señor Alcalde da cuenta, de que dispuesto a efectuar el acuerdo por el que se le comisionó para solicitar del señor Delegado de Hacienda, personal que confeccione el reparto de utilidades comenzado, creía prudente que en esta gestión le acompañara algún Concejal, y, al efecto, se nombró al señor Castillo.

Se acordó no admitir la sustitución que el señor Martínez solicita como individuo de la Comisión de Hacienda.

Se acordó, a propuesta del señor Brizuela, que la vacante de individuo de la Comisión de Hacienda por ausencia del Concejal don Alberto Díez, se nombre al señor Castillo.

Sesión de 29 de Agosto.—Se aprobó la anterior.

Por el señor Alcalde se manifestó la necesidad de proceder a la renovación de la Junta pericial, y así quedó acordado.

Se aprobaron varias facturas.

También se acordó que por el Recaudador de arbitrios se de

principio a la cobranza del impuesto sobre los perros.

Conforme con el informe emitido por la Comisión de Hacienda, se acordó conocer para lo sucesivo como dueño del kiosco del Paseo del Duque, a don Pedro Pérez de Dios; que se exija el inmediato ingreso de las cantidades que por canon se adeudan hasta el 31 de Marzo último, y por tanto, al efecto, a éste como los demás alquileres o rentas que figuran como ingresos en el capítulo 1.º artículo 1.º del presupuesto, se cobren o ingresen en arcas municipales en lo sucesivo durante el mes de Septiembre de cada año.

Asimismo, conforme en un todo con el informe emitido por la propia Comisión, en cuatro facturas presentadas por don Ignacio Opacio, don Julio Salas y don Nemesio Motio, consignando el precio o retribución de trabajos verificados para la confección del padrón de Cédulas personales en el mes de Febrero de 1921, se acuerda denegar su aprobación, interin los señores que las suscriben no acrediten documentalente el mandato que al efecto se les hiciera.

Propone además la Comisión y el Ayuntamiento acuerda en conformidad que para evitar las repeticiones iguales o análogas, en lo sucesivo no se admita por la Alcaldía y Secretaría ninguna factura de ejercicios cerrados sin que la acompañe la instancia consiguiente, manifestando la pretensión y alegando las causas que ocasionaron la demora de la presentación a su tiempo.

Por la Alcaldía se dió cuenta de que a pesar de ser requeridos con tal objeto por edictos publicados en la prensa local, ningún acreedor había presentado hasta la fecha factura alguna por los servicios prestados o suministros hechos a los Asilos locales con posterioridad al 31 de Julio de 1922, acordando concederles como último plazo hasta el 8 de Septiembre, pasado el cual no se admitirá ninguna sin previa instancia por analogía a lo acordado respecto del Ayuntamiento.

Se dió cuenta, por la Alcaldía, de que el contrato de arrendamiento de las praderas «Tira y Retrete», hecho en favor del señor Marqués de Villagodio, terminó el 31 de Enero de 1918, y desde entonces a la fecha se rige por la tácita. Discutido el asunto se acordó por unanimidad

que la Comisión de Hacienda formule el pliego de condiciones para el nuevo arriendo, y participar al arrendatario, por medio de oficio, que el día 1.º de Febrero próximo deje las praderas a disposición del Ayuntamiento.

También se acordó abonar a los carteros la cantidad anual de 61 pesetas, del capítulo de imprevistos, por la correspondencia oficial, y que una suma igual ingrese en Depositaria del 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro del cupo de Consumos.

A propuesta de la Alcaldía se acordó facultar a la Comisión de Hacienda para que contrate los trabajos de formación del Registro Fiscal de la riqueza urbana.

Se dió cuenta de una instancia de don Benito Valencia Benavides, la cual contiene los extremos siguientes: 1.º Mostrar su reconocimiento a la Corporación por haber aceptado su iniciativa lo cual le permite colaborar en el sostenimiento y restauración económica de los Asilos benéficos de esta ciudad. 2.º Que como su ofrecimiento, o mejor dicho su concurso personal sólo se refiere a la parte particular del cargo, es decir, al trabajo material de oficina que éste requiere y que es el que motiva la retribución, es preciso para complementarle y guardar a la Ley los debidos respetos, designar una persona que realice las funciones propias de la parte oficial, es decir, un depositario, y al efecto, solicita que el Ayuntamiento elija un nombre entre los seis que ofrece, pues todos son personas identificadas con la noble finalidad que se persigue. 3.º Que el ofrecimiento a ingresar en los Asilos la asignación de Depositario es por un número de dos a cuatro años prorrogables a su voluntad, siempre que no surja algún filántropo que mejore este ofrecimiento, añadiendo unas cuantas pesetas más pues en ese caso el cargo queda a su disposición, pues a partir de este momento se encuentra en pública subasta permanente a fin de que todo aquel que tenga verdaderos deseos de mostrar su patriotismo mejorando la situación de la Beneficencia, pueda hacerlo, si bien el Municipio puede condicionar este extremo para no producir frecuentes anomalías en la Contabilidad municipal. 4.º Que para ultimar todos los detalles referentes a este asunto se nombre con amplios poderes una Comisión del Ayun-

tamiento. En su consecuencia, éste acordó por unanimidad nombrar Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, a don Antonio Pizarro Martínez, primer nombre de la lista presentada, aceptar todo el contenido del apartado 3.º y designar a la Comisión de Beneficencia con poderes tan amplios como sean necesarios para redactar por duplicado un acta, donde consten con las debidas garantías y formalidades, todos los extremos referentes a este asunto, precisos para complementar este acuerdo, firmando dicha acta la Comisión de referencia con las personas interesadas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas.

Medina de Rioseco, 7 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.—V.º B.º, El Alcalde, Teófilo Manso.

Núm. 3.035.

La Pedraja de Portillo.

Don Manuel Baena Cuadrado, Alcalde constitucional de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del treinta del pasado Mayo, una transferencia de crédito del capítulo 10 artículo 2.º al capítulo 9.º artículo 6.º del vigente presupuesto municipal prorrogado de 1923-24, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si le creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

La Pedraja de Portillo, 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 3.038.

Quintanilla de abajo.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa, las ordenanzas formadas para la exacción de los Impuestos y ar-

bitrios creados para allegar recursos al Presupuesto ordinario de 1924-25, quedan expuestas al público por espacio de quince días, a contar del siguiente a la fecha del presente, para que dentro de dicho plazo, puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por el Estatuto municipal vigente.

Quintanilla de abajo, 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Mariano Rivón.

Núm. 3.049

Torrecilla de la Abadesa.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Torrecilla de la Abadesa, a 3 de Junio de 1924.—El Alcalde, Pedro Higuera.

Núm. 3.051.

Trigueros del Valle.

En los días 12 y 13 del actual y hora de las diez a las quince se hallará abierta la cobranza de utilidades y demás arbitrios de este Ayuntamiento correspondientes al quinto trimestre del ejercicio de 1923-24, por el Recaudador nombrado al efecto por este Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en la inteligencia que transcurridos dichos plazos incurrirán en los recargos correspondientes.

Trigueros del Valle, 3 de Junio de 1924.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Núm. 3.056.

Villafrechós.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes, tanto forasteros como de la localidad, por el reparto general de utilidades, correspon-

diente al ejercicio de 1923-24, trimestre de ampliación y anteriores a dicho año, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en los pueblos donde aquellos residen y en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios citados, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días los de los pueblos y cinco los de las capitales de provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en Villafrechós, a 2 de Junio de 1924.—El Alcalde accidental, Agustín Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

3.065.

—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Pilar Alandi Martínez, con don Antonio Jalón Semprún, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a quince de Mayo de mil novecientos veinticuatro, el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Pilar Alandi Martínez, representada por el Procurador don Asterio Jiménez Barrero, bajo la dirección del Letrado don Manuel Ortiz Gutiérrez, con don Antonio Jalón Semprún, constituido en rebeldía sobre pago de veintitrés mil ochocientas treinta y dos pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda formulada por el Procurador don Asterio Jiménez, en nombre y representación de doña Pilar Alandi Martínez, con fecha trece de Marzo de mil novecientos veintitrés contra don Antonio Jalón Semprún, y en su nombre absuelvo de la misma al demandado sin hacer expresa imposición de costas, levantándose el embargo trabado firme que sea esta sentencia y por la rebeldía de dicho demandado notifíquese la presente en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, a quince de Mayo de mil novecientos veinticuatro, doy fe.—Ante mí: Licenciado, Gregorio Nuñez.

Así resulta de los autos de que se deja hecho mérito obrantes en la Secretaría de mi cargo, a que me remito, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pongo el presente en Valladolid, a treinta de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

196

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.014.

REQUISITORIA

Pardo García, Joaquín; hijo de Francisco y de Polonia, natural de Villagómez la Nueva (Valladolid), de 21 años de edad, y señas siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, color blanco y señas particulares ninguna; vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería Toledo, número treinta y cinco, don Miguel Sanz de la Garza, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora, 2 de Junio de 1924.—El Comandante Juez instructor, Miguel Sanz.

Imprenta del Hospicio provincial